



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de noviembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022-00115-00

En el proceso ordinario laboral de primera instancia, promovido por LILIANA BRAVO OLAYA contra COMMERK S. A. S. y GESTIÓN SERVICIOS CORPORATIVOS E. S. T. S. A. S., se le concede a la codemandada COMMERK S. A. S. el término de cinco (05) días para que subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Emitirá pronunciamiento expreso y concreto respecto al hecho 2.5. de la demanda, indicando si lo admite, lo niega o no le consta, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlos como probados, siempre que no exista prueba en contrario; pues en lo manifestado al referirse a este hecho, no responde a lo allí afirmado.
2. Asimismo, emitirá pronunciamiento expreso y concreto respecto al hecho 2.15, pues no hace referencia alguna respecto a lo que se dice del faltante, ello, so pena de aplicar la consecuencia advertida en el numeral anterior de este auto.
3. Dará respuesta a los hechos 2.3, 2.4 y 2.5 de la demanda, realizando un pronunciamiento expreso y concreto sobre ellos, indicando si los admite, los niega o no le constan, en los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta, so pena de tenerlos como probados.
4. Aportará la prueba solicitada por la parte actora en el escrito de demanda, que aduce se encuentra en su poder.

Lo anterior, de conformidad al artículo 18 de la Ley 712 de 2001, modificatorio del artículo 31 del C. P. del T. y de la S. S, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado titulado CARLOS ARTURO COBO GARCÍA, portador de la T. P. No. 38.081 del C. S de la J., en virtud de lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P., aplicable por remisión normativa en materia laboral, para que represente los intereses de COMMERK S. A. S., en los términos del poder conferido.

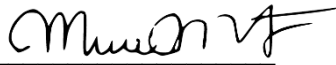
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 011 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 26 de enero de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c45e06cde90b7d6229fb03afe17d9d4ef7c83441bfdd13dab68559815563eab3**

Documento generado en 25/01/2023 03:01:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>